

Expediente 2022-00109-00

Unión marital

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido por LUZ ELENA GIRALDO GOMEZ mediante apoderada judicial en contra de los herederos determinados JULIO CESAR GARCIA ALVAREZ Y LINA MARCELA GARCIA ALVAREZ, y sus herederos indeterminados del causante JORGE ELIECER GARCIA ZABALA, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

- 1. La parte demandante no allego los registros civiles de nacimiento del causante JORGE ELICER GARCIA ZABALA, con el fin de establecer su estado civil, así mismo tampoco allego el registro civil de nacimiento de la parte actora.*
- 2. La parte demandante no acreditó, ni allego en los anexos de la demanda, la prueba del envío y recibido, por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva (herederos determinados) tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos formales exigidos en Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido por LUZ ELENA GIRALDO GOMEZ mediante apoderada judicial en contra de los herederos determinados JULIO CESAR GARCIA ALVAREZ Y LINA MARCELA GARCIA ALVAREZ, y sus herederos indeterminados del causante JORGE ELIECER GARCIA ZABALA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: *CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.*

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, para actuar en representación a la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffeea8db8aeb1cab70b455df0ec09904ce463ede86d01ab6a6da6720e688cdf**

Documento generado en 09/05/2022 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>